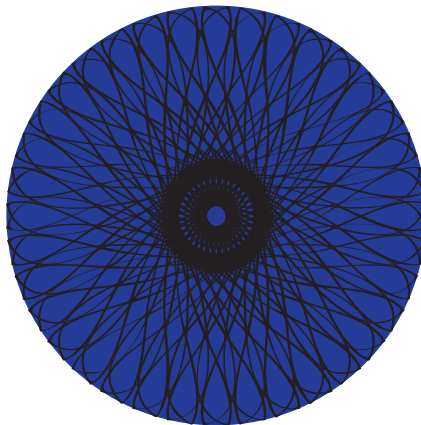


Tensiones en la democracia argentina:

Rupturas y continuidades en torno
al neoliberalismo



María Teresa Piñero - María Susana Bonetto
(Compiladoras)



cea-sociales
centro de estudios
avanzados



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba

Tensiones en la democracia argentina:
Rupturas y continuidades en torno al neoliberalismo



Colección Cuadernos de Investigación

Tensiones en la democracia argentina:
Rupturas y continuidades en torno al neoliberalismo

María Susana Bonetto

Fabiana Martínez

Mercedes Barros

Yair Buonfiglio

Lucas Bruno

Iván Tcach

Virginia Tomassini

María Teresa Piñero

Angélica Alvites Baiadera

Jorge Foa Torres

Silvina Mercedes Irusta

Luz Ruffini

Sebastián José Serale

Programa de Investigación *Democracia y Ciudadanía*
en Sudamérica

Editorial del Centro de Estudios Avanzados

Centro de Estudios Avanzados, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba,
Av. Vélez Sarsfield 153, 5000, Córdoba, Argentina

Directora: Adriana Boria

Responsable Editorial: María E. Rustán

Coordinadora Ejecutiva de la Editorial: Mariú Biain

Comité Académico de la Editorial

Pampa Arán

Marcelo Casarin

María Elena Duarte

Daniela Monje

María Teresa Piñero

Juan José Vagni

Cuidado de edición: Mariú Biain

Diseño de Colección: Silvia Pérez

Diagramación de este libro: Silvia Pérez

Responsable de contenido web: Víctor Guzmán

© Centro de Estudios Avanzados, 2017

Tensiones en la democracia argentina : rupturas y continuidades en torno al neoliberalismo / María Susana Bonetto ...
[et al.] ; compilado por María Teresa Piñero ; María Susana Bonetto. - 1a ed compendiada. - Córdoba : Centro de
Estudios Avanzados. Centro de Estudios Avanzados, 2017.

Libro digital, PDF - (Cuaderno de investigación ; 4)

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-1751-43-3

1. Democracia. 2. Neoliberalismo. 3. Argentina. I. Bonetto, María Susana II. Piñero, María Teresa, comp. III. Bonetto, María
Susana, comp. CDD 323

Índice

Presentación	9
CAPÍTULO 1. Dimensión teórica y nacional de las rupturas y continuidades	11
Escenarios democráticos alternativos en la Argentina María Susana Bonetto	13
Aires de familia: gramáticas neoliberales en los discursos del PRO Fabiana Martínez	29
Cambiamos pasado por futuro: los derechos humanos bajo el gobierno de Mauricio Macri Mercedes Barros	47
“A los jóvenes no los miro porque en ellos me miro yo”. Juventudes y discurso político tras el giro a la derecha Yair Buonfiglio	65
El populismo y las construcciones políticas neoliberales Lucas Bruno	75
Vínculos del gobierno argentino (2003-2015) con sectores y clases sociales: un esbozo de la sinuosidad Iván Tcach	95

Contrapuntos: una mirada acerca de las juventudes militantes del FPV y el PRO en la provincia de Córdoba Virginia Tomassini	105
CAPÍTULO 2. Dimensión internacional y regional de las rupturas y continuidades	123
Debates sobre reestructuración de deuda externa en el Congreso de la Nación. El capitalismo financiero en la Argentina María Teresa Piñero	125
Control de ingreso y permanencia: miradas preliminares sobre las apuestas de Cambiemos en torno a la política migratoria argentina Angélica Alvites Baiadera	141
Ambiente, neoliberalismo y deuda en América Latina Jorge Foa Torres	155
Restauración conservadora y nueva geopolítica en la discursividad macrista Silvina Mercedes Irusta	177
Sujeto del poder, poder del sujeto: un abordaje sobre los procesos de emergencia subjetiva en M. Foucault y J. Rancière Luz Ruffini	201
Deuda externa: la prórroga de jurisdicción como cesión de soberanía Sebastián José Serale	213
Acerca de los autores	229

Control de ingreso y permanencia: miradas preliminares sobre las apuestas de Cambiemos en torno a la política migratoria argentina

Angélica Alvites Baiadera

Introducción

Categorías como *control de ingreso y permanencia* en torno a las *migraciones* son parte del *núcleo estándar del imaginario liberal* (Arditi, 2009). El Estado liberal ejerce, soberanamente, el derecho de controlar quién o qué ingresa y quién o qué permanece en su territorio, monopolizando los medios legítimos de movilidad (Torpey, 2000). Este establece criterios tales como documentación, visado y tiempos de permanencia para autorizar el ingreso, la estadía y regular los movimientos (principalmente de los migrantes internacionales). Sin embargo, estas categorías, *control de ingreso y permanencia*, han tomado cierta visibilidad y vitalidad a partir de la asunción de la alianza Cambiemos a la presidencia y a las distintas dependencias nacionales.

Para analizar la política migratoria de Cambiemos, primero tomaremos como caso paradigmático la retención y expulsión de un migrante paraguayo, detenido y deportado de forma ilegal. Posteriormente, recuperando este caso, analizaremos qué categorías operan allí, concluyendo que la propuesta de política migratoria de Cambiemos *encruce* la llamada “paradoja liberal” (Hollifield, 1998) que consiste en el hecho de que la lógica económica del (neo)liberalismo es de apertura, mientras que la lógica política y legal es de cierre/selectividad, y, por lo tanto, de coerción de ciertos derechos de los que intentan circular. En palabras de Bauman (2006), es la libertad de las mercancías para circular y la (im)posibilidad de movilidad de ciertos sectores, producto de la estratificación que evidencia la asimetría global entre los seres humanos. Pues como señala Balibar (2005) las fronteras (para el ingreso y la permanencia) son *polisémicas*, pues no existen del mismo modo para todos los individuos por igual.

Además, se caracterizan por su *heterogeneidad* y *ubicuidad*, porque poseen variadas funciones de demarcación, de territorialización y residen “dondequiera que se ejerzan controles selectivos [estatales]” (Balibar, 2005: 84).

Detención y expulsión: el caso de Rigoberto

Mercedes denunció la desaparición de su pareja paraguaya ocurrida cuatro días antes (28 de julio de 2016). La mujer sostuvo que como su marido no volvía se comunicó a la medianoche con un compañero de trabajo, quien le confirmó que Rigoberto “se había retirado a la misma hora que todos los días”. Como su esposo no regresaba, Mercedes se dirigió a una comisaría en Buenos Aires y registró una denuncia por desaparición de personas. Recién a las cuatro de la tarde de ese día recibió un llamado telefónico de su marido, quien le explicó que había sido detenido, incomunicado y expulsado de la Argentina y que, en ese momento, se encontraba en la casa de su madre en Paraguay.

El 28 de julio, Bernal salía de una farmacia en la zona de Retiro, donde compró un medicamento para su pareja, madre de una nena de 4 años y por entonces embarazada de 7 meses. Allí, fue receptado por Gendarmería Nacional y frente a la ausencia de documentación se lo trasladó a comisaría, sin orden judicial, y se determinó su inmediata expulsión. El motivo de la expulsión: la falta de su DNI, el cual se encontraba en trámite judicializado. Rigoberto tenía una condena de 2 años y 8 meses por tenencia de estupefacientes y por ese hecho se determinó su expulsión. Sin embargo, esta medida estaba judicializada pues Bernal solicitaba, por reunificación familiar y por ser padre de un nativo, su radicación definitiva en la Argentina.

Los gendarmes lo demoraron ya que en sus registros figuraba (erróneamente) que sobre el hombre pesaba una orden de expulsión del país, resuelta en el expediente abierto en la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) en el que se solicitaba su radicación definitiva. Es decir, la resolución de expulsión estaba judicializada y se encontraba suspendida por un tribunal de alzada, a instancias de la presentación realizada por la defensoría oficial que asiste a Rigoberto.

El hombre intentó retornar al país varias veces y en todas las ocasiones fue rechazado en frontera. Una jueza federal y un juez de Instrucción penal ordenaron el cese inmediato de la

prohibición de ingreso. El titular del “Programa de Acceso Comunitario a la Justicia” (Atajo), Julián Axat, dependiente de la Procuradora General de la Nación, Alejandra Gils Carbó, presentó la intimación al funcionario de Migraciones¹. En caso de no cumplir en 48 horas se lo denunciará penalmente. Hecho que no sucedió. A fines de octubre, tres meses después, y por presión judicial, se le permite el ingreso a Rigoberto al territorio.

El caso de Rigoberto se constituye como paradigmático por varias razones. Por un lado, cometer un delito en otro territorio reafirma, al ser definidos fundamentalmente por su status nacional (no ser argentino), que su permanencia puede ser puesta en cuestión y sujeta a ser un “buen migrante” en destino. A diferencia de los ciudadanos que cometen delitos que tienen el derecho inalienable de permanencia y la (re)admisión en el caso que residan fuera del país (en casos extremos, se reclama la muerte del ciudadano pero no su expulsión). En cambio, si el delito es cometido por un extranjero se reclama (más que su muerte) la expulsión del territorio. En este sentido, la situación de criminalidad en la inmigración encierra, más que la probabilidad objetiva, el riesgo asegurado del racismo, al plantearse la relación entre *política y cortesía*. Si es inmigrante infringe la ley,

infring[e] también esa otra ley no escrita que impone la reserva, la neutralidad (real o fingida) que conviene al extranjero. [...] es un error de otro orden, es una falta de cortesía del inmigrante frente a la hospitalidad del país que lo hospeda (Sayad, 2010: 288).

Por el otro, este caso (como también lo fue, en su momento, la detención de Pérez Corradi)² pone en agenda la idea de *necesidad* frente al contexto de criminalidad. Es decir, según la visión de Cambiemos el contexto criminal amerita dicha medida. Aunque se cometa, como expresa el titular de Atajo para el caso de Rigoberto, “un *secuestro institucional* de una persona de una villa”. Frente a la (supuesta) carencia de control pasada, la falta de agilidad en las medidas procesales, la ineficiencia judicial y la exigencia de los argentinos a ser cuidados del flagelo del narcotráfico se determinan medidas que atentan contra los derechos individuales, las Convenciones internacionales a las cuales la Argentina está sujeta y la normativa migratoria 25871. Este caso, junto a otros casos, será el anticipo, la apuesta por marcar agenda para la

modificación, necesaria y urgente, de la política migratoria para luchar en contra de la delincuencia, la trata de personas y el narcotráfico.

Frente a este supuesto contexto y aumento de la criminalidad foránea se estableció la creación del primer centro de detención de inmigrantes por faltas administrativas³, el DNU para la creación de la “Comisión Nacional de Fronteras” (68/2017) y la modificación de la ley aprobada por el Congreso Nacional N° 25871 (70/2017). De la siguiente manera se justifica el DNU 70/2017 que modifica la normativa migratoria:

[...] ante recientes hechos de criminalidad organizada de público y notorio conocimiento, el Estado Nacional ha enfrentado severas dificultades para concretar órdenes de expulsión dictadas contra personas de nacionalidad extranjera, como consecuencia de un complejo procedimiento recursivo que, en algunos casos, puede llegar a SIETE (7) años de tramitación. Que en los últimos años se verifica una proporción sumamente baja en la relación existente entre la cantidad de expulsiones dispuestas por la autoridad migratoria competente, fundadas en la existencia de antecedentes penales, y las efectivamente concretadas (DNU 70/2017).

Anticipo de estas medidas, también, serán las declaraciones del ex Secretario de Seguridad Sergio Berni⁴, en el 2014, en el marco de aprobación del nuevo Código Procesal Penal, cuyo artículo 35 permite la expulsión del territorio nacional de personas extranjeras en situación irregular sorprendidas en flagrancia de un delito, sin juicio previo (los nativos no son sometidos a similar pena)⁵. Un extranjero podrá ser expulsado si es sorprendido en flagrancia de un delito: es decir, si el migrante en situación irregular es sorprendido en flagrancia o imputado de un delito con pena mínima puede “optar” por la suspensión de juicio y aceptar la expulsión con la prohibición de no poder ingresar a la Argentina por un lapso de tiempo que va de 5 a 15 años (salvo reunificación familiar). Este supuesto entra en contradicción con la ley migratoria que, si bien permite la expulsión de migrantes con antecedentes penales, considera que los mismos tienen que tener condena firme (aunque la reglamentación de la ley tiene ciertas ambigüedades al respecto), no una simple imputación como estipula el artículo 35. A diferencia de lo que dice la ley 25871 sobre los impedimentos para permanecer en el país (expulsión), el Código Procesal Penal propone que la medida de suspensión del juicio a

prueba podrá aplicarse para todos los delitos *in fraganti*, sin especificar límites (CELS, 2014). La noción de expulsabilidad, huella de la esencialización de las categorías y nociones estatales, es el signo por excelencia de las prerrogativas de la soberanía nacional.

Sospechas sobre la inmigración: control de ingreso y permanencia

Pese a que el *control de ingreso y permanencia* en torno a las *migraciones* es parte del *núcleo estándar del imaginario liberal* (Arditi, 2009), estas han tomado cierta visibilidad y vitalidad a partir de la asunción de Cambiemos a la presidencia y a las distintas dependencias nacionales. Para agosto de 2016 aumentaron los controles de permanencia en un 37%⁶ y se produjeron unos 16.000 rechazos en frontera (Defensoría del Pueblo, 2016), a la par que se suspendió el Programa de Abordaje Territorial de la DNM mediante el que se brindaba información acerca de los trámites de regularización, se cerraron delegaciones de la DNM en la provincia de Buenos Aires, y el costo para gestionar diferentes tramites aumentó entre 200% y 500% su precio (decreto DNM 959/2016). Asimismo se acrecentaron las expulsiones de inmigrantes: en 2014 fueron dictadas 1.760 expulsiones, en 2015, 1.908 y hasta septiembre de 2016 este número ya estaba en 3.258, representando un aumento de 70% en relación al año anterior (ANDHES, CELS y otros, 2016).

En esta línea el 27 de enero de 2017 por medio de un DNU se modificó la única normativa migratoria de la Argentina sancionada por medio del Congreso Nacional y no por decreto como históricamente se habían puesto en vigencia las políticas migratorias. La ley migratoria se promulgó en el 2004, y se reglamentó en el año 2010, promoviendo un lenguaje de Derechos Humanos, con un inédito y pionero marco “garantista” de derechos para los migrantes por medio de la constitución de un nuevo entramado normativo-conceptual (Penchaszadeh, 2012). Visto en perspectiva histórica, la ruptura más evidente lo constituye la introducción de la perspectiva de los *derechos humanos* (a diferencia de otros contextos nacionales, en la Argentina la lucha por derechos de los migrantes se inscribe en la experiencia política del país ligada a la última dictadura militar –1976-1983– y el movimiento de defensa de los derechos humanos en general –Domenech y Boito, 2015–)⁷.

El DNU 70/2017, que transforma la normativa migratoria de 2004 y Ley de Ciudadanía y Naturalización del año 1869 (con modificaciones)⁸, es presentando como un problema de *seguridad*, de necesidad y urgencia. Para esto, el Poder Ejecutivo justifica esta medida utilizando datos estadísticos que afirman que del 4,5% de extranjeros sobre la población total del país, el 33% de los extranjeros encarcelados es por “narcocriminalidad”. Sin embargo, según datos oficiales del Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena (SNEEP), para el año 2015 los inmigrantes presos en todo territorio nacional por todo tipo de delitos ascendían a 4.449. Estas personas representan el 0,2% de los casi 2.000.000 de inmigrantes que residen en el país (4,5%) y aproximadamente el 6% de la población total encarcelada (71.500 personas). Asimismo, el DNU vulnera de forma directa el derecho a la defensa, la expulsión sin condena firme, limita el acceso a la justicia, amplía los motivos de expulsión, otorga a la DNM mayor potestad de cancelar las radicaciones, entre otras medidas. Estas modificaciones contribuyen a una “producción legal de la ilegalidad” (De Genova, 2002)⁹ y, a su vez, no resuelve los problemas de inseguridad y criminalidad organizada, pues niega la posibilidad de acceso a la justicia para corroborar efectivamente cómo se produjeron los hechos. De este modo, no prima que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario sino que, aquí, se subvierte el orden. La migración se traduce en una *amenaza* al estar asociada fuertemente a la criminalidad, y el inmigrante como posible *delincuente* y como parte de una clase (potencialmente) *peligrosa*.

Si bien en los Estados liberales la casa se reserva el derecho de admisión y permanencia en su territorio (Domenech, 2009), las medidas propuesta por Cambiemos amplían los *riegos de muerte*, en sentido foucaultiano.

La raza, el racismo, son la condición que hace aceptable dar muerte en una sociedad de normalización. [...] el racismo es indispensable como condición para poder dar muerte a alguien, para poder dar muerte a los otros. En la medida en que el Estado funciona en la modalidad del biopoder, su función mortífera sólo puede ser asegurada por el racismo [...] Desde luego, cuando hablo de dar muerte no me refiero simplemente al asesinato directo, sino también a todo lo que puede ser asesinado indirecto: el hecho de exponer a la muerte, multiplicar el riesgo de muerte de algunos o, sencillamente, la muerte política, la expulsión, el rechazo, etcétera (Foucault, 2009: 231-32).

Se multiplica el riesgo de muerte para los migrantes pues no es suficiente para ellos fundirse ‘naturalmente’ en el panorama político y jurídico. Ya que se puede ser ciudadano, residente y ser extranjero, un otro, un no nacional

[...] Inmigrante designa cada vez con mayor frecuencia una condición social, mientras que extranjero corresponde a un estatus jurídico-político; este último puede cambiar sin que nada cambie [...]. Si todos los extranjeros no son (socialmente hablando) inmigrantes, todos los inmigrantes no son necesariamente extranjeros (jurídicamente hablando) (Sayad, 1984: 102-103).

Ciertos migrantes del Mercosur y Estados Asociados (principalmente bolivianos, paraguayos, colombianos y peruanos) y extra-Mercosur (fundamentalmente de origen africano, dominicanos, haitianos y chinos) son “blanco” de campañas discriminatorias por parte de funcionarios de gobierno y organismos públicos/oficiales. Son culpados de la crisis del sistema público de salud, del incremento de la desocupación y de la tan difundida ‘explosión delictiva’ y el narcotráfico. En este sentido, y ante el decreto 70/2017, la Ministra de Seguridad Patricia Bullrich remarca:

Acá vienen ciudadanos paraguayos y peruanos que se terminan matando por el control de la droga. La concentración de extranjeros que cometen delitos de narcotráfico es la preocupación que tiene nuestro país [...] [Por otra parte, se] desbarató la banda de los chinos [que le cobraban] 25 mil dólares a cada familia de China por entrar a la Argentina. [...] Eso para la Argentina es muy importante, hacer saber que a nuestro país se entra por derecha (24/01/2017).

El migrante se transforma en una *amenaza*. *Sospechoso* de estar en falta no solo cuando “las cosas no van bien”, sino de modo latente en el orden estético, político, social (Sayad, 1984), pesa sobre su presencia la “amarga experiencia” de la duda y la desconfianza de su lealtad a la nación de acogida (Schütz, 2012)¹⁰. Su presencia, ilegítima, perturba la supuesta perfección mítica de cierto *orden nacional*, demarcando quiénes son nacionales y ciudadanos de aquellos que no lo son (Sayad, 1984). Interpelado por la *sospecha* que pesa sobre el sujeto

migrante, le corresponde disiparla continuamente, prevenirla, disuadirla “a fuerza de demostraciones repetidas de su buena fe y de su buena voluntad”, en pos de *justificar su presencia*.

Los discursos de ciertos funcionarios públicos oficialistas y no oficialistas refuerzan las categorías estatales incorporadas en nosotros y en los otros como formas de percibir el mundo y de interpretarlo, pues las categorías estatales organizan y promueven ciertas representaciones del mundo, de lo nacional y no nacional, del extraño y los extranjeros. ¿Quiénes son considerados ciudadanos, quiénes inmigrantes, quiénes clandestinos, irregulares? ¿Quiénes pueden ser expulsados del territorio? La nominación es en una decisión política clasificatoria (Gil Araujo, 2009).

La *doble pena* que recae sobre los inmigrantes: en el caso de Rigoberto juzgado e imputado por un delito particular (como cualquier ciudadano), y a su vez conceptuando o fortificando las cadenas de equivalencia entre migración, narcotráfico e inseguridad. Refuerzan la idea de que la migración en sí misma puede ser considerada como un *delito*, y al inmigrante como una clase (potencialmente) *peligrosa*.

La política migratoria de Cambiemos enfocada en el control de ingreso y permanencia¹¹ *encrudece* aquella “paradoja liberal” (Hollifield, 1998) que consiste en el hecho de que la lógica económica del neoliberalismo es de apertura, mientras que la lógica política y legal es de cierre/selectividad, y por lo tanto de coerción de ciertos derechos de los que intentan circular. En palabras de Bauman (2006), es la libertad de las mercancías para circular y la (im)posibilidad de movilidad de ciertos sectores, producto de la estratificación que evidencia la asimetría global entre los seres humanos.

Pues, como sostiene Brochmann y Hammar (1999) el peso de las categorías nacionales en la legitimación de prácticas estatales permite justificar el control de la inmigración, su rechazo y/o expulsión cuando los sujetos inmigrantes no responden a los criterios nacionales: en el caso de Rigoberto haber cometido un delito, no ser un buen migrante, romper con la cortesía y hospitalidad argentina. Esto, de cierta manera, es puesto en agenda por la editorial del diario *La Nación* (domingo 26 de noviembre de 2016):

El país está orgulloso de esta fecunda tradición inmigratoria. Esos sentimientos son tan ro-

tundos como siempre, pero una situación de fronteras perforadas por la irresponsabilidad de los gobernantes de los últimos tres lustros ha instaurado la acuciante necesidad de que algo nuevo deba hacerse frente al ingreso sin controles serios de extranjeros. El jefe del bloque de senadores nacionales del justicialismo, Miguel Pichetto, dijo lo que está en la boca de crecientes sectores de la sociedad argentina y que pocos se atreven a manifestar: “Aquí no se expulsa a nadie”.

De este modo, se promueve una concepción de las migraciones internacionales que enfatiza en la sospecha y en los *costos* de estas. En otras palabras, la tensión se produce en la siguiente pregunta: ¿Cuánto cuestan y qué aportan los inmigrados a los Estados y a las sociedades afectadas? Según Sayad (2010): “La inmigración no tiene sentido, y no es inteligible para el entendimiento político, más que a condición de que sea fuente de ‘beneficio’ o, por lo menos, que los ‘costes’ que se le imputan no exceden los ‘beneficios’ que puedan procurar” (2010: 118). Es decir, se distinguen los grupos migratorios *deseables* de los *indeseables*, asociados a su origen nacional. Esta dicotomía es sustentada en el entendimiento político bajo un “balance contable”, según la lógica costo-beneficio.

Reflexiones finales

Tomamos para esta breve presentación, la expulsión del territorio nacional de Rigoberto por ser un caso paradigmático, diría (por ahora) extremo, de deportación pues sin respetar sus derechos individuales contemplados en la ley migratoria y sin reparar en las convenciones de derechos humanos ratificados por la Argentina fue “detenido y deportado injustificadamente”. Este caso nos otorga pistas sobre las apuestas de la política migratoria de Cambiemos, que decantó en diferentes decretos de necesidad y urgencia. Algunas organizaciones de migrantes han denominado la propuesta de Cambiemos como una “política anti-inmigración”. Pues criminaliza las migraciones y establece cadenas de equivalencia entre (determinadas) migraciones, narcotráfico y aumento de la inseguridad.

La particular relevancia en la asociación entre ciertos migrantes (según su origen nacional) y narcotráfico justifica la *necesidad* de control de ingreso y permanencia (y un aumento del

rechazo y la expulsión, respectivamente). Este control no se relaciona, puntualmente, con los cambios poblacionales (crecimiento, composición o distribución espacial), sino más bien con las transformaciones materiales y simbólicas que se constituyen en el plano económico y político. Determinados migrantes del Mercosur y Estados Asociados y extra-Mercosur son señalados como un problema social, al configurarlos como una *amenaza* y como un factor de “atraso” de la sociedad de destino. El gobierno y los medios de comunicación, en algunos casos, utilizan a estos migrantes como “chivo expiatorio”, en parte, para justificar las desigualdades y el deterioro en las condiciones de vida del proyecto neoliberal argentino.

En este sentido en las sociedades contemporáneas, el Estado (y sus políticas) no es simplemente una de las formas o situación específica de ejercicio del poder, pues en cierta medida todas las demás formas de relaciones de poder se refieren o remiten a él (Foucault, [1988] 1996: 19). Este peso de las categorías y los modos en que el Estado interpela a los sujetos es reflejado en cómo la comunidad política, según Sayad, interpreta las migraciones. Por efecto de su constancia, de sus repeticiones, de su fuerza, de su poder de imposición, engendra un modo o una manera durable de pensar la migración, y, por lo tanto, de una relación causal infundada entre migración, narcotráfico e inseguridad.

El Estado opera sobre las poblaciones e individuos por medio de imbricados y complejos mecanismos de poder específicos, y en su despliegue interpela a diferentes sujetos. Los modos en que los migrantes *sortean* las políticas de control, y cómo negocian y/o disputan en las relaciones en poder, no solo ponen en jaque (como otros tantos sujetos “ausentes/presentes” o los sin parte –Rancière, 1996–) la supuesta neutralidad de las políticas, tal como ellas mismas postulan, sino también potencian el cuestionamiento de la racionalidad de la organización y del funcionamiento de estas (Mezzadra, 2005).

Notas

¹ Por este hecho, el Director Nacional de Migraciones, Horacio García, fue intimado para que en forma “urgente” permita el reingreso al país de Rigoberto Bernal, un ciudadano paraguayo habitante de la Villa 31, detenido por Gendarmería el 28 de julio pasado y en el acto deportado a Ciudad del Este.

² En una nota de opinión del diario *La Nación* se resalta: “Ibar Pérez Corradi es apenas un engranaje más en el complejo andamiaje de prófugos, narcotraficantes, contrabandistas de mercaderías y drogas, controles laxos, fisuras en el sistema de migraciones y amenazas de terrorismo que enfrenta la Argentina desde hace varios años. La detención en Foz de Iguazú del autor intelectual del triple crimen es una alerta fiel de un reto mayor que tiene Mauricio Macri por delante: la necesidad de imponer mayor rigurosidad del Estado en las fronteras” (Dinatale, 2016: s/d).

³ “Es de resaltar que hasta octubre de 2016 no se había podido constatar el efectivo funcionamiento del centro de detención, ya que el predio destinado no estaba apto para alojar personas. Además, el colectivo por la diversidad (COPADI), el Movimiento de Profesionales para los Pueblos y el legislador José Cruz Campagnoli, presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura porteña iniciaron una acción de amparo para frenar la apertura del centro, que está pendiente de ser resuelta” (ANDHES, CELS y otros, 2016: 8).

⁴ Expresión del Ministro de Seguridad de la Nación en el programa televisivo *Minuto Uno*, de la señal C5N (21 de agosto de 2014). Véase <https://www.youtube.com/watch?v=LG9Yko3QQyA> o en: http://tn.com.ar/politica/bernivinculo-el-delito-y-la-inseguridad-a-los-sectores-inmigrantes_270981

⁵ “[...] podrá aplicarse [la suspensión de juicio a prueba] respecto del extranjero en situación irregular en el país que haya sido sorprendido en flagrancia de un delito, conforme con el artículo 184 de este Código, o imputado por un delito con pena privativa de la libertad cuyo mínimo no fuera superior a tres años de prisión. La aplicación del trámite previsto en este artículo implicará la expulsión del territorio nacional, siempre que no vulnere el derecho de la reunificación familiar. La expulsión dispuesta judicialmente conlleva, sin excepción, la prohibición de reingreso que no puede ser inferior a cinco años ni mayor de 15 (Art. 35).

⁶ Véase: http://www.migraciones.gov.ar/accesible/indexP.php?mostrar_novedad=3188

⁷ La ley 25871 promueve derechos civiles, económicos, sociales acortando las diferencias entre habitantes, residentes y ciudadanos (véase puntualmente los artículos del 6 al 8, todos reglamentados). Entre los tópicos más importantes se resalta el derecho a la salud, educación y trabajo en condiciones similares que los ciudadanos, independientemente de su condición migratoria, es decir esté o no en condición regular. Si bien se avanza en el reconocimiento de ciertos derechos la accesibilidad sigue estando en cuestión (Basualdo y Pérez, 2015; Holgado, 2016). Asimismo, están ausentes los derechos políticos a nivel nacional y deja incertidumbres no solo en su aplicación sino también en la articulación entre el derecho a migrar de los sujetos y el derecho de expulsar, “retener” y rechazar que el Estado tiene sobre los migrantes en el territorio.

⁸ En la Argentina, dos normativas sobre “ciudadanía naturalización” estuvieron vigentes: la Ley N° 346 del año 1869 y el decreto del año 78 del gobierno de facto. La ley de facto estipulaba “la atribución, otorgamiento, pérdida y cancelación de la nacionalidad y de la ciudadanía argentinas” tanto para los naturales como para los naturalizados. Esta normativa se derogó en el gobierno democrático de Alfonsín en el año 84, restituyendo la ley de 1869.

⁹ Con respecto a las expulsiones por faltas administrativas, situación de irregularidad, en 2014 fueron dictadas 1.332 órdenes de expulsión en razón de irregularidad migratoria, en 2015, 1.204 y hasta septiembre de 2016 se

llegó al máximo de 1.867 órdenes de expulsión, con un aumento de cerca de 40% en relación a los años anteriores (ANDHES, CELS y otros, 2016).

¹⁰ Ya a mediados de los años 40 [1944] del siglo pasado Alfred Schütz consideraba que la categoría de forastero se hallaba por excelencia en la figura del inmigrante (2012: 27) pues, este afronta la “amarga experiencia” de la duda y la sospecha de su lealtad, en parte, por tener un acervo de conocimiento distinto.

¹¹ Esto no quiere decir que los gobiernos anteriores no hayan controlado. Para el caso puntual de gestión kirchnerista su eje discursivo estuvo enfocado, principalmente, en otros tópicos: en los *beneficios* de la migración, sus derechos y en la *regularización administrativa* como herramienta de control de las poblaciones.

Bibliografía

ANDHES, CELS y otros (2016). *Informe sobre la Argentina. Situación de los Derechos Humanos de las personas migrantes*. Buenos Aires. [En línea] www.cels.org.ar/common/InformeDerechosMigrantes.pdf

Arditi, B. (2009). *La política en los bordes del liberalismo*. México: Gedisa.

Balibar, É. (2005, julio-diciembre). “Fronteras del mundo, fronteras de la política”. *Revista Alteridades*, Vol. 15, N° 30, pp. 87-96.

Basualdo, L. y Pérez, E. (2015). “Aportes de Abdelmalek Sayad para reflexionar sobre el pensamiento de Estado con relación a la migración en dos ámbitos específicos: salud y educación”. *Encuentro de Investigadores y Estudiantes en Ciencias Sociales y Humanidades*. Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, 5 y 6 de octubre.

Bauman, Z. (2006). *Modernidad líquida*. México: Fondo de Cultura Económica.

Brochmann, G. y Hammar, T. (Eds.) (1999). *Mechanisms of Immigration Control: A Comparative Analysis of European Regulation Policies*. Oxford: Berg.

CELS (2014). *Propuestas y observaciones frente a la reforma del Código Procesal Penal de la Nación*. Buenos Aires: CELS. [En línea] <http://www.cels.org.ar/comunicacion/CELS%20Propuestas%20y%20observaciones%20CPPN%20final.pdf>

De Genova, N. (2002). “Migrant ‘Illegality’ and Deportability in Everyday Life”. *Annual Review of Anthropology*, N° 31.

- Defensoría del Pueblo (2016). *Informe Rechazos en frontera. La aplicación de la categoría pseudo-turista en ciudadanos de países del Mercosur*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Defensoría del Pueblo.
- Domenech, E. (2009). “La visión estatal sobre las migraciones en la Argentina reciente. De la retórica de la exclusión a la retórica de la inclusión”. En *Migración y política: un Estado interrogado. Procesos actuales en Argentina y Sudamérica* (pp. 21-69). Córdoba: Editorial de la UNC.
- Domenech, E. (2012). *Estado, escuela e inmigración boliviana en la Argentina contemporánea*. Tesis Doctoral, Universidad de Salamanca.
- Domenech, E. y Boito, E. (2015). “Luchas migrantes”. En *Sudamérica: reflexiones críticas desde la mirada de la autonomía de las migraciones. En América latina en movimiento. Migraciones, límites a la movilidad y sus desbordamientos* (pp. 193-230). México: Universidad Autónoma de Puebla.
- Foucault, M. (1996, julio-septiembre). “El sujeto y el poder”. *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 50, N° 3, pp. 3-20.
- Foucault, M. (2009). *Microfísica del poder*. Madrid: La Piqueta.
- Gil Araujo, S. (2009). “Interrogar al estado desde la inmigración”. En *Migración y política: un Estado interrogado. Procesos actuales en Argentina y Sudamérica* (pp. 13-20). Córdoba: Editorial de la UNC.
- Hollifield, J. (1998). “Migration, Trade and nation-State: The Myth of Globalization”. *UCLA Journal of international Law and Foreign Affairs*, N° 3/2, pp. 595-636.
- Mezzadra, S. (2005). *Derecho a fuga. Migraciones, ciudadanía y globalización*. España: Traficantes de sueños.
- Penchaszadeh, A.P. (2012). “Migraciones y derechos políticos: ¿democratización y extensión de la ciudadanía o nuevas formas de la extranjerización en democracia?” En *Migración y políticas públicas. Nuevos escenarios y desafíos* (pp. 39-62). Buenos Aires: Catálogos.
- Rancière, J. (1996). *El desacuerdo. Política y filosofía*. Buenos Aires: Nueva Visión.

- Sayad, A. (1984). “Estado, nación e inmigración. El orden nacional ante el desafío de la inmigración”. *Apuntes de investigación*, N° 13, pp. 102-116.
- Sayad, A. (2010). *La Doble ausencia. De las ilusiones del emigrado a los padecimientos del inmigrado*. Barcelona: Antropos.
- Schütz, A. (2012). *El forastero*. En *Ensayos de psicología social*. Madrid: Ediciones Sequitur.
- Torpey J. (2000). *The Invention of the Passport: Surveillance, Citizenship, and the State*. Cambridge-UK: Cambridge, Univ. Press.

Otras fuentes

Decreto de la DNM 959/2016.

DNU “Comisión Nacional de Fronteras” (68/2017)

DNU para la modificación de la ley N° 25871 (70/2017).

Ley migratoria 25871/2004.

Ley de Ciudadanía y naturalización N° 346/1869.

Programa de Acceso Comunitario a la Justicia (Atajo): <https://www.fiscales.gob.ar/atajo/ordenan-a-la-direccion-nacional-de-migraciones-que-permita-el-reingreso-al-pais-de-un-hombre-deportado-por-error/>

www.dnm.gov.ar

www.lanacion.com.ar

www.pagina12.com.ar

www.tn.com.ar